



GACETA DE COLOMBIA.

N.º 355

BOGOTA, DOMINGO 29 DE JUNIO DE 1828.

TRIMESTRE 2.º

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10 pesos 5 la del semestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscritores i à los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1. calle primera del comercio se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos à 2. reales.

CONTINUACION

de la entrada del Libertador à la capital.

FELICITACION DEL CONTADOR GENERAL DECANO E. S.

Cuando el nombre de V. E. resuena con aplauso por el orbe, i se pronuncia con admiracion, cuando hombres grandes, i plumas elocuentes han agotado ya todas las espresiones de cuales podré yo valerme, para dar siquiera una leve idea de los hechos gloriosos de V. E.? De ningunas por cierto señor escmo., contentandome en el caso con la dulce satisfaccion de ser como todo americano un participante de ellos, los que ensalzan à este nuevo mundo por haber producido jenio tan portentoso, llenan de honor à Colombia i hoy à Bogotà de singular alegria por el feliz regreso de V. E., el que afectuosos celebran los de la corporacion de hacienda; porque no ven solo en V. E. al padre de la patria, al ilustre Libertador, sino tambien al héroe incomparable que viene à redimirlos de incalculables males, à prevenir la anarquia, i à reparar la administracion en todos sus ramos, especialmente el de hacienda, que es el ajente principal, i el nervio de los estados.

CONTESTACION DE S. E.

Señor: los encargados de dirigir la sustancia del pueblo son ciertamente los que mantienen bajo su direccion la parte mas cara de los ciudadanos. Esta sustancia popular no ha sido por desgracia ni bien administrada ni bien dirigida. La debilidad de nuestras instituciones habia puesto à la República en la mas grande crisis que se podia sufrir: la nacion se hallaba en una completa bancarrota i la bancarrota, señores, es el colmo de las calamidades que pueden sobrevenir à una nacion; pero yo espero que manteniendo el gobierno el imperio de las leyes i haciendo que cada uno cumpla con su deber el tesoro público será bien administrado. Entonces las naciones que nos han dado, por medio de sus socorros jenerosos, la libertad i la independencia de que ahora gozamos, recibirán en galardón los tributos i homenajes de un pueblo reconocido. Yo espero, pues, de vosotros esa fidelidad, i que los ajentes del tesoro público serán en adelante los primeros ajentes de la República que merezcan por su provididad una gran parte de nuestra gratitud.

Concluidas las felicitaciones siguió S. E. al palacio acompañado de las corporaciones i seguido de un inmenso pueblo. Allí se le dio un esplendido convite dirigido por el intendente del departamento, à que concurren la mayor parte de los empleados de la capital i muchos respetables ciudadanos. Reinó en él la mayor alegria, i los concurrentes tuvieron la ocasion de manifestar en sus brindis la gratitud i confianza que el pueblo colombiano tiene en su Libertador, quien por su parte correspondió espresando con aquel fuego patriótico que lo devora, el vivo interes que lo anima por la libertad i prosperidad de la República.

El dia 25 fueron à felicitar à S. E. el M. R. arzobispo, el venerable dean i cabildo, el rector del seminario i los prelados de las ordenes regulares. Todos testificaron à S. E. el placer que ocupaba sus corazones por la esperanza de tener en su persona un protector de la iglesia, de las letras i de los institutos relijiosos. S. E. contestó en particular à cada una de las arengas con la espresion mas sincera, manifestando la necesidad de la buena educacion, de la moral i de la

religion, para la tranquilidad de los estados; i asegurando que consagraria su atencion à estos importantes objetos de felicidad nacional. En este dia se le obsequió con otro convite igual al anterior, à que concurren el resto de los empleados i otra multitud de ciudadanos notables, i tanto en la noche de este dia como en la del anterior se le dió concierto.

CONTINUA

el decreto de S. E. el Libertador presidente interrumpido en el número 353.

Art. 13. Para cargar un buque precederá el permiso que habrá de pedirse à los fejes de la aduana i nueva visita de fondeo, para examinar si el buque contiene mas ó menos de lo que debia quedar à bordo, i proceder como se dijo en el paragrafo 4.º artículo 5.º: i hecho esto se dejará à bordo un oficial del resguardo, que recibirá las papeletas que lleve cada bote ó canoa de lo que legalmente se embarque, anotandose si esté ó no conforme, i cual sea la diferencia, i dará parte de esta, como de cualquiera otra irregularidad ó falta que note, i que tambien asentará en su cuaderno. Se concede para la carga de un buque el mismo término que para la descarga: i así es que este oficial, i los que en caso necesario se le agreguen, serán pagados por el Estado ó por el capitán ó cargadores del buque, segun se dijo en el paragrafo 5.º de dicho artículo. Aquellas papeletas serán dadas por el comandante del resguardo, ó su sustituto que las dejarán anotadas en un libro ó cuaderno: i de resto à la esportacion ó à la carga de un buque precederá el reconocimiento i aforo de las mercancías, la custodia de estas desde la aduana al muelle, la liquidacion de los derechos que causen, i todo como, i en los términos que se ha dicho para el caso de descarga: i las papeletas de embarque que se entreguen al oficial del resguardo que esté à bordo se compararán con el cuaderno que él ha debido llevar, con el que habra llevado el comandante del resguardo ó su sustituto, i con la factura ó facturas originales que antes de empezar à cargar se habrán entregado à los jefes de la aduana.

Art. 14. El cacao, añil, cueros al pelo, maderas de tinte, preciosas, ó de construccion, i todos los demas frutos ó artículos que se esporten, pagarán por derecho de esportacion diez por ciento sobre el precio que conforme al artículo 94 haya fijado la junta de gobierno económico de hacienda.

§. 1.º Pero no pagarán derecho ninguno de esportacion los efectos manufacturados en la República, ni el café, quina, algodón, arroz, maiz i menestras.

§. 2.º I conforme à mi decreto de 24 de diciembre de 1826 no podrán esportarse, los caballos, yeguas, mulas, asnos, ni el ganado vacuno: ni tampoco los metales amonedados ó en pasta, cuando no falte otro artículo de esportacion.

Art. 15. Los derechos que se causen en la esportacion de frutos ó mercancías, deberán quedar satisfechos antes de la salida del buque, i por consiguiente antes de devolver la patente i de dar la certificacion de registro: i en cuanto à los que cause la introduccion de frutos ó mercancías, habrán de pagarse dentro de tres dias despues de

hecho el reconocimiento, sino escudieren à cincuenta pesos: dentro de treinta dias, si los que se deban por cada factura orijinal pasaren de cincuenta pesos i no llegaren à quinientos: dentro de sesenta dias si llegaren à quinientos pesos no escudieren de dos mil: dentro de noventa dias si llegaren à dos mil i no pasaren de seis: dentro de sesenta i de ciento veinte dias, por mitades, si pasauo de seis mil no llegaren à doce: i dentro de noventa i de ciento i ochenta dias, por mitades, cuandoquiera que los derechos que cause cada factura escedan à doce mil pesos.

§. 1.º Los plazos que en este artículo se conceden no han de entenderse otorgados, sino para cuando las facturas que se presenten sean evidente i manifestamente orijinales i firmadas por los cargadores de las mercaderías, i juradas por los consignatarios, pues no teniendo este carácter, à satisfaccion de los jefes de la aduana, los derechos que cause toda mercancia que se introduzca para el consumo del pais, deberán quedar satisfechos por mitades dentro de cincuenta dias, si escudiendo de quinientos pesos no pasaren de seis mil: ó dentro de noventa dias por mitades, si pasaren de seis mil, cualquiera que sea el espeso.

§. 2.º I no se concederá plazo ninguno de los espresados para el pago de derechos sino dando el deudor ó deudores dos ó mas fiadores que se constituyan al mismo tiempo principales pagadores, i sean à satisfaccion de los jefes de la aduana; pues à falta de aquellos recaerá sobre estos toda la responsabilidad. Ni tampoco se admitirá por fiador à ninguno que deba à la hacienda con plazo cumplido, ni que en ningun tiempo haya demorado sus pagos mas de lo que la lei permite.

§. 3.º Se hará la recaudacion de los derechos precisamente cuando se deban: i en caso de demora, por pequeña que sea, se procederá conforme à mi decreto de 23 de noviembre de 1826, que concede autoridad coactiva à los recaudadores de rentas.

Art. 16. Se darán por decomiso, à favor de los descubridores i aprehensores, i sin otra deduccion que las de los derechos que habrian causado con una legitima introduccion ó esportacion:

1.º Todo lo que se encuentre en el buque ó luego en almacenes, i que no haya sido declarado en la visita de entrada, conforme se dijo al artículo 3.º, i todo lo que no conste de las facturas que se presenten à la aduana de lo que se intentaba esportar, aprehendase esto ya à bordo, ó en via para el buque.

2.º Todo lo que conforme al §. 4.º del artículo 5.º, i al artículo 13 se encuentre de mas ó de menos en las visitas de fondeo.

3.º El valor de todo lo que conste de cada factura orijinal, i luego se eche de menos i no se pruebe que fue echado al agua por necesidad, ó desembarcado i dejado en puertos estranjeros.

4.º Todo lo que al acto del reconocimiento ó despues se halle de mas de lo comprendido en la factura.

5.º Todos los efectos que no con-

vengan con la clase, calidad i cantidad ó número espresado en el manifiesto i facturas.

6.º Todo lo que se intente embarcar ó desembarcar, ó se haya embarcado ó desembarcado sin previo conocimiento i permiso de los jefes de la aduana i del comandante del resguardo: ó á horas ó por lugares que no estén señalados para ello, tengan ó no aquel permiso; i sean ó no sujetos los efectos á pagar derechos.

7.º Todos los efectos de prohibida introduccion que traiga á bordo cualquier buque, i escedan al gasto mui preciso de la tripulacion: si el buque hubiese estado antes en alguno de los puertos de la República, ó pertenezca á nacion, cuyos buques hayan frecuentado mas ó menos nuevos puertos en los últimos cinco años, se dará tambien por decomiso el buque cuando haya aquel esceso.

8.º El buque, carruaje ó caballerias, utensilios i vacijas en que se cometa el fraude.

9.º El buque i todo el cargamento con que haya entrado, cuando se hubiere cometido ó se estuviere cometiendo algun fraude de que sea cómplice, ó tenga ó deba tener noticia, i haberlo impedido el capitán, ó su sustituto quienquiera que sea, ó que se desembarque algo á horas ó por lugares no destinados al intento.

10.º El buque i todo lo que haya á bordo, cuando el capitán reciba á su bordo algo que se remita á horas ó por lugares no destinados al intento; i cuando aun á horas permitidas recibiere á su bordo algo que no constase de la póliza ó factura presentada á la aduana i dentro de veinte i cuatro horas no participe á esta por escrito haberlo recibido.

Art. 17. Ademas del perdimiento de los efectos ó mercancías, i del buque, bote, barca, utensilios, carruajes, caballerias i vacijas á que por el artículo anterior, i por el decreto de 23 de noviembre último estan condenados los defraudadores de las rentas públicas, sufrirán estos tambien irremisiblemente las penas que imponen el citado decreto, el otro de la misma fecha sobre responsabilidad de los empleados públicos, i el de fecha de ayer sobre el réjimen i gobierno de las intendencias; i se entiende por defraudador de las rentas públicas, no solo el que por sí i en provecho propio, ó con la esperanza de este ó aquel premio ó ventaja, comete el fraude, sino tambien el que por cualquier motivo, i de cualquier modo lo ausilie i facilite, sea del fuero ó condicion que sea.

Art. 18. Todos los efectos i valores que se den por decomiso pertenecieran como se ha dicho á los que inmediatamente los descubran i aprehendan ó hagan que se aprehendan; sean ó no empleados, i el juicio será breve i sumario conforme al citado decreto de 23 de noviembre.

§. único. En la clase de los descubridores ó aprehensores no han de inclinarse aquellos cuyos ausilios se demanden para efectuar la aprehension, porque estos habrán de prestarlos, ó sufrir las penas que impone el decreto de 23 de noviembre sobre responsabilidad de los empleados.

Art. 19. En toda entrada i salida de buque se formará un expediente, que se compondrá: 1.º del permiso dado para cargar ó para descargar: 2.º de las facturas originales, ó del inventario que á falta de aquellas se haga de las mercancías; 3.º del que forme el vista como se ha prevenido en el artículo 10 con la liquidacion i ajuste de los derechos: 4.º de todas las papeletas de embarque ó desembarque que haya recibido ó remitido el oficial del resguardo que haya presenciado á bordo la carga ó descarga del buque, i de todas las de peso de las mercancías ó valores que deban pesarse: 5.º del expediente en que se haya condenado lo que se haya dado por decomiso, i el correspondiente recibo de aquellos á cuyo favor se haya declarado esta condena: i 6.º noticia de la fecha en que se hayan pagado ó en que deban pagarse los derechos que se hayan adeudado. Los

expedientes que se formen para la carga de los buques, empezarán con las guías con que se hayan llevado á puerto los frutos que se esporten.

Art. 20. Sin embargo de que todos los empleados en la recaudacion de las rentas, en la administracion civil i en la militar, i todos los ciudadanos tienen la obligacion de celar é impedir que se defraude á la hacienda pública, habrá en todos los puertos, costas, rios i lagos un resguardo que será de tres especies: 1.º marítimo: 2.º de puertos: i 3.º militar: i cualquiera que sea, estará siempre á las órdenes de los jefes de las respectivas aduanas, en cuanto tenga por objeto la mas cumplida recaudacion de las rentas i castigo de sus defraudadores.

Art. 21. El resguardo marítimo estará compuesto de los buques guardacostas ó de la armada que se destinen á recorrer las costas, é impedir ó contener el contrabando, i de las faluas i votes que se destinen á rondas, custodia i servicio del puerto.

Art. 22. El resguardo de puertos se compondrá en cada uno de ellos de un comandante, un ayudante, de los oficiales del resguardo que la prosperidad del comercio, ó la debida recaudacion de las rentas haga necesarios, i del número de cabos i celadores que exija la mayor ó menor facilidad que el puerto preste para el contrabando.

§. 1.º El gobierno nombra á los comandantes del resguardo i á sus ayudantes.

§. 2.º El intendente en junta superior de gobierno de hacienda fija el número necesario de cabos i celadores, les designa los sueldos que convenga, i nombra á estos empleados; dando de todo cuenta al gobierno.

§. 3.º Los oficiales del resguardo no tienen sueldo fijo por este encargo, sino solamente una dieta de tres pesos fuertes por cada dia que se hallen de custodia á bordo, ya haya de pagarse esto de las cajas del Estado, ó por cuenta de los interesados, siempre que convenga se preferirán para tan honrosos destinos á oficiales reformados ó sueltos, i sino los hubiere, á los vecinos de mejor nota que haya en el lugar.

Se continuará.)

ACTA DE TUNJA.

En la ciudad de Tunja capital del departamento de Boyaca: reunidas por orden de la intendencia las autoridades civiles, militares i eclesiasticas con los padres de familia en la sala capitular, con motivo del pronunciamiento de la capital de la República de trece del corriente, i con objeto de tomar en consideracion los puntos que en el se contienen: presididos por el sr. intendente pacíficamente, se leyó por su secretario el indicado pronunciamiento i aprobacion del concejo de gobierno; i habiendose hecho por su señoría un discurso análogo al asunto, i por otros varios señores, manifestando la imperiosa necesidad de resignarnos en manos de S. E. el Libertador presidente con la ciega confianza que su consagracion á la libertad, sus virtudes, sus talentos i su acierto en el gobierno, le han merecido á los colombianos, i que le han manifestado los habitantes de Tunja, desde que en la provincia se dejaron ver las huestes libertadoras. Considerando que en la efervescencia de las pasiones que se han pronunciado entre los miembros de la gran convencion, es imposible que los males de la República se remedien por otro que por el padre de la patria: agregandose á las razones aducidas por los ciudadanos de Bogotá la de no haberse admitido en aquel cuerpo los diputados de esta provincia, se propuso por el sr. intendente si los habitantes de Tunja se adherian en un todo al pronunciamiento de la capital de la República, resignandose en manos de S. E. el Libertador presidente, para que reasumiendo en sí el poder supremo de la nacion, obre el bien de Colombia i evite los males que la afligen, i

mil mas que la amenazan. I unánimemente contestaron todos que sí.

Luego se acordó que el sr. dr. Bernardo Maria de la Mota, vicario superintendente, i el sr. Ignacio Gallo municipal segundo se acerquen inmediatamente á S. E. el Libertador á poner en sus manos la expresion libre del pueblo de Tunja. En fé de lo cual firmamos este solemne é irrevocable pronunciamiento. Junio 18 de 1828. El intendente, *Cristoval de Vergara*.—El jeneral comandante de armas, *José M. Ortega*.

REPRESENTACION

DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
AL PODER EJECUTIVO.

Escmo. señor presidente Libertador de la República.

SEÑOR

Hoi ha venido á turbar la tranquilidad de mi espíritu la funesta noticia de que en Cartajena un motin militar gritaba "muera la convencion i el vicepresidente de la República." Necesito, señor, para hablar á V. E. de este suceso, recoger todas las fuerzas posibles, i esplicarme con moderacion.

¿Por qué es, que en la boca de unos pocos militares de Cartajena, i quizá á la fecha de cualquiera otra parte, está espuesta la seguridad personal del segundo magistrado de Colombia? ¿No hai ya leyes ni garantías para un magistrado, ni para un ciudadano, cuyos servicios patrióticos son tan antiguos como la misma República? Me asombro, señor, de que los mismos godos enemigos implacables de la causa de Colombia, hayan podido vivir tranquilos bajo las garantías de la lei i de la proteccion del gobierno, i que solamente yo no pueda contar con seguridad desde que diferentes negocios políticos agitan la nacion. V. E. no lo puede dudar: el pueblo colombiano bien decidido por el orden legal está frecuentemente perturbado por la fuerza armada, ó mejor dicho, por una parte de ella, que me cree un fuerte obstaculo para destruir la libertad; mi seguridad personal está amenazada, i mi nombre no se pronuncia por los agentes del desorden, sino con esecracion. ¿I cual es mi delito? ¿Ser enemigo de todo réjimen arbitrario, de toda medida opuesta á las leyes constitucionales, de todo paso que nos pueda conducir á la tirania i á la anarquía? Pues mas antes que yo, otros ilustres ciudadanos presididos por V. E. eran criminales. ¿Es por ventura el ser enemigo de V. E., caso que yo lo fuera? Las leyes no han calificado de delito semejante enemistad, é innumerables son los ejemplos que de ella han dado varios colombianos, i que no obstante han vivido tranquilos á la sombra de las leyes. Pero dado caso que yo pudiera ser delincuente, ¿és acaso la fuerza armada de Cartajena, ni de ninguna otra parte, la que puede juzgarme ó condenarme? En esta tierra de libertad se falla á muerte contra un ciudadano sin juicio precedente i en tumultos escandalosos? ¿Desgraciada Colombia si asi se verificara, i superfluos 18 años de sacrificios!

En estas circunstancias á nadie sino á V. E. como jefe de la nacion, i protector de los derechos del ciudadano, debo ocurrir reclamando justicia i la proteccion de la lei. Seguro con la inocencia de mi conciencia, i con el contraste que presenta el pueblo colombiano con la tropa armada de Cartajena, el primero honradome con su confianza al elejirme en diferentes provincias su diputado á la gran convencion, i la segunda gritando mi muerte, ocurro á V. E. solicitando: 1.º el condigno castigo para los tumultuarios de aquella plaza, que no solo han infringido las leyes sino el decreto de V. E. de 24 de noviembre de 1826: 2.º las garantías correspondientes para la seguridad de mi persona, tanto aqui en Ocaña como en cualquiera otra parte donde pueda i deba existir: 3.º en caso de que el gobierno no alcance á asegurar mis derechos personales contra vias de hecho, suplico á V. E. se sirva expedirme mi pasaporte para

fuera de Colombia con la garantía correspondiente para mí, tres criados i mi equipaje, pues antes que esponerme á ser víctima infructuosa del encono i la venganza, el derecho natural me manda ponerme á salvo á despecho de la lei i de mi destino de vicepresidente: 4.º en fin, que se sirva V. E. mandar imprimir esta representación con su decreto en la Gaceta del gobierno para noticia del público.

Está V. E. en el caso de llenar una de sus mas augustas funciones, la de proveer á la tranquilidad interior del país, i á la seguridad de un ciudadano que cuenta 18 años de servicios continuos á su patria, que ha merecido ser jeneral del ejército, que lleva en su cuerpo dos cicatrices por la independencia i la libertad, que actualmente obtiene el cargo de diputado de la nacion, i que hace 8 años que obtiene el honroso título de vicepresidente de Colombia.

Así lo espero con confianza de la rectitud de V. E. i de su consagración á la causa pública.

Ocaña marzo 17 de 1828

Escmo. señor.

El vicepresidente de Colombia, diputado á la gran convencion.

Francisco de Paula Santander.

Bucaramanga abril 15 de 1828.

Que pase á informe del señor comandante jeneral del Magdalena sobre el hecho que motiva esta representación.

Por S. E.

Soublette.

Cartajena mayo 8 de 1828.

Para evacuar con mas exactitud el informe que se pide á esta Comandancia jeneral por el superior decreto que antecede, pasese esta representación al señor coronel José Montes, para que espese lo ocurrido sobre el particular de que se trata, como que en aquella fecha se hallaba ejerciendo la comandancia jeneral del departamento.

Montilla.

Cepeda secretario.

Benemérito señor jeneral comandante jeneral del departamento.

Serian las once de la mañana del día 5 de marzo último cuando se me presentó en la oficina de la comandancia jeneral que yo entonces ejercia, el señor jeneral José Padilla, quien me dirijió la palabra diciendome "va esto no se puede aguantar, hoi se ha gritado en el cuartel de artillería que muera el jeneral Santander, i yo no puedo consentir esto."

Yo ignoraba tal acontecimiento, i así lo dije al señor jeneral Padilla, quien continuó alegando sobre el particular i vertiendo expresiones de que mas detalladamente he dado cuenta al gobierno. Yo aseguré que, como era regular, averiguaria la ocurrencia i tomaria providencia. En efecto, la primera iba á ser el mandar llamar en el momento al comandante de artillería, pero cuando pensé hacerlo se me presentó dicho jefe espresamente á darme parte, yendo acompañado del 2.º comandante interino capitán Sebastian de Osse: aquel me dijo, que habiendo sido informado por el ciudadano Juan de Dios Amador de las espresiones que decia el señor jeneral Padilla, inmediatamente se habia dirijido al cuartel: que pasando por la casa del referido capitán Osse, habia entrado en ella á buscarle, i lo halló en union del capitán del mismo cuerpo Joaquín Franco, hablando con desagrado del mismo asunto, de lo cual acababan de ser impuestos por el subteniente retirado José María Aldao: que los capitanes Osse i Franco, creyeron que lo que se decia era una calumnia levantada por el teniente de E. M. Manuel Muñoz, que en aquella mañana habia estado en su cuartel, pero no obstante quisieron averiguarlo i supieron con disgusto de boca del aspirante Antonio Paz, que era efectivo que una voz habia dicho "muera el jeneral Santander." Que en consecuencia habia tratado (esto es el 1.º comandante) de investigar seriamente el asunto, i que en efecto habia sabido lo siguiente: "que habiendo la tropa pasado casi toda la noche en vigilia, algunos de sus oficiales

habian comprado media cántara de aguardiente, i como es de tolerada costumbre en estos casos, habian manilado se le distribuyese por los sarjentos: que al efecto se reunió toda en el patio del cuartel aunque sin formación alguna; que uno de los sarjentos al tomar la pequeña parte del licor que le tocaba dijo en alta voz levantando la copa, "viva S. E. el Libertador i padre de la patria" cuya voz fue jeneralmente contestada i aplaudida: que seguidamente salió de un corro de artilleros otra voz confusa, i que no se conoció, que dijo "muera el jeneral Santander" á la cual nadie contestó: que a este tiempo estaban sentados al frente del cuartel los referidos capitanes Osse i Franco, teniente Manuel Muñoz, i que aunque ninguno de estos entendió, ni podia entender á causa de la distancia, lo que se habia dicho, con todo, el capitán Osse por observar el orden regular mandó guardar silencio, i se retiraron estos oficiales muy tranquilos á sus casas, hasta que los citados capitanes supieron por el subteniente Aldao, i el 1.º comandante por el señor Amador la disgustosa ocurrencia que habia tenido lugar en su cuartel: que con tal noticia desagradable para oficiales que tienen orgullo en respetar i cumplir sus deberes, procedieron los dos comandantes á una escrupulosa averiguación de la cual resultó lo mismo que queda narrado, aunque no logró saberse el autor de la segunda voz." El comandante de artillería añadió, que con tal motivo él habia puesto una orden del cuerpo, manifestando el sumo desagrado que á él, i á la oficialidad habia causado semejante conducta, amenazando con el debido castigo á cualquiera que se llegase á saber que se producia contra sus superiores, ó contra las autoridades legales, i recordandoles sus deberes para con los majistrados i para con sus conciudadanos, i para que no pudiese alguno confiarse en la imposibilidad que esta vez se tocó de saber el culpable, la comandancia de artillería usó de la política de añadir con estudio, que ella no habia querido averiguar quien lo habia sido. El mismo jefe me aseguró que la mencionada orden con una manifestación al público se habia mandado imprimir de cuenta de los señores oficiales, porque ellos deseaban circularla para que el público conociese sus sentimientos, i que informado del asunto, tal cual habia sido en realidad, la maledicencia no pudiese desfigurarlo. El comandante de artillería, me enseñó entonces la orden manuscrita, i el adjunto impreso es un ejemplar de ella.

El señor jeneral Padilla dijo entonces, que los gritos de "muera el jeneral Santander" habian sido de orden del ayudante del cuerpo, el que llamado negó haber dado tal orden, i el mismo jeneral añadió, que se lo habia asegurado así el sarjento Flores, el que llamado igualmente i reconvenido, dijo á presencia de multitud de oficiales i jefes, que aquella mañana le habia encontrado el jeneral Padilla i llamado aparte i tratado de un modo tan familiar que lo admiró: que despues de otras preguntas, le habló del hecho, i que el por respeto al mismo jeneral, no hizo otra cosa que contestarle afirmativamente á cuanto le preguntó, pero que ni el ayudante, ni ningun oficial habia dado semejante orden, ni que los sarjentos tuvieron parte en las voces mencionadas, á lo que no tuvo que replicar el jeneral Padilla, quedando convencido de la falsedad de esta suposición, á consecuencia de lo que exijió el mismo jeneral que no se imprimiese la orden del cuerpo, en lo que no consintieron los oficiales i jefes respectivos.

Ni en el cuartel de artillería, ni en la comandancia de armas, ni en ninguna otra parte se mentó aquel día (ni aun por el señor jeneral Padilla) con tal motivo, á la convencion; á este cuerpo soberano que la guarnicion de Cartajena nombraba entonces, como nombra ahora con religioso respeto. De lo contrario, el señor jeneral Padilla no hubiera dejado de hacer mérito de una espresion tan escandalosa, i que tan directamente era del honor é interes nacional, con

tanto mejor i mas motivo, cuando reclamaba por la espresion de "muera el jeneral Santander" constituyendose juez del asunto i diciendo que no podia tolerarlo.

A este acto se hallaron presentes los señores coroneles Julio A. de Reinbold, Juan A. Piñerez, Juan J. Conde i Joaquín María Tatiz, los 1.ºs comandantes graduados José Prados, Sebastian de Osse i Joaquín Franco, capitanes Juan A. Cepeda, Lino María de León i Juan Balbuena, teniente Nicolás de Paz i subteniente Antonio Benediti, que si fuere necesario podrán ser examinados. Por mi parte lo que queda espuesto, es cuanto me consta, i de que tengo el honor de poder informar á VS..

Cartajena mayo 9 de 1828 18.- José Montes

Escmo. señor Libertador presidente de la República.

Para poder informar á V. E. sobre el hecho que motivó la representación del vicepresidente de la República, tuve que ocurrir á otra fuente mas capaz, que es el coronel José Montes que ejercia el destino de comandante jeneral á la fecha del insignificante suceso que tanto se abulta en la presente representación. Yo vine á la plaza el 9 de marzo por la noche, i el 5 fue cuando ocurrió la novedad que V. E. verá bien detallada por el informe que tengo el honor de acompañar; añadiendo de mi parte, que es demasiado verídico, i que está acorde en todo con lo que he oido de boca de muchos individuos del cuerpo, i de algunos de fuera, á quienes era muy fácil cerciorarse de alguna otra particularidad, si la hubiera habido.

Cuando una copia de la misma representación llegó á esta ciudad, no es ponderable de ninguna manera el escándalo que causó entre la guarnicion, porque hasta entonces se habia tenido el suceso del cuartel de artillería, por una cosa de poco momento, i tan insignificante cuanto que no pudo averiguarse su origen ni sus autores; pero al fijar la atención sobre la asercion del vicepresidente, el hecho parece mas grave, é indica una criminalidad ostensible, que no da lugar al disimulo: fue entonces que verdaderamente me impuse del suceso. Con este motivo, bien fuesen individuos del mismo cuerpo, bien otros en sus nombres, la representación fue impresa con una contestación al pie, i publicada en el número 48 del *Amanuense*, que tengo el honor de acompañar. Puedo asegurar á V. E. que nadie hasta ahora ha desmentido á los artilleros, sin embargo de la acrimonia de sus argumentos i descargos.

No sé, escmo. señor, si pueda haber en Cartajena un individuo que juzgue motivada la queja del vicepresidente; yo no hallo motivo para ella, i menos para calificar de motin militar el hecho del cuartel de artillería: si el vicepresidente no hiciese tanto alarde de su carácter de jeneral, podria dispensarsele la injuria que irroga á toda esta guarnicion, suponiendole capaz de un motin. ¿Cual es el individuo que no está comprendido en la espresion *motin militar de Cartajena* perteneciendo á su guarnicion? I cuando hubiese una escepcion siquiera, no habria escapado de otras frases no menos injuriosas, como *los tumultuarios de aquella plaza, la tropa armada de Cartajena* etc. ellas abrazan á toda la guarnicion, i V. E. no ignora á la fecha, quienes fueron los tumultuarios, i cual fue el verdadero motin militar que trastornó por algunos dias la tranquilidad de esta plaza.

Me espanto, señor, i permitame V. E. que me separe de la breve narración de este informe; me espanto, repito, i me admiro de que haya podido fundar el vicepresidente su queja sobre un hecho, que en mi concepto aun probado, deberia él mismo ocultar entre las sombras de algunos de sus desvarios: ¿que disciplina quiere el vicepresidente que tenga nuestro ejército, cuando á su presencia en la villa de Zipaquirá jefes i oficiales han fallado á muerte contra el primer majistrado de la República? I si mas de una vez el vicepresidente ha presenciado actos de esta especie, que mas que motines

prueban una relajacion en los resortes del gobierno: si otras veces no solo militares sino un clérigo revestido del prestigio de su carácter en pueblos tan cándidos como los de Cundinamarca ha gritado *muerá el tirano* denominando la persona de V. E. como sucedió en Fontibon en agosto del año próximo pasado, ¿que satisfaccion quiere ó pretende el vicepresidente despues de estos ejemplos que han dejado una impresion funesta que no es mui fácil corregir? ¿Con que justicia hará V. E. castigar á un soldado por haber vertido tales espresiones aun en el caso de averiguarsele, cuando han quedado impunes los que concurren á la escandalosa azonada de Zipaquira, tanto mas criminales, cuanto que sus graduaciones reagravan el delito por su rango é influencia como jefes?

No me atrevo á calificar de impudente la temeraria queja del vicepresidente, porque quiero ser mas comedido, i debo á V. E., quien doi este informe, todo el respeto posible; pero si la calificaré de injusta, porque las razones que la motivan no han sido de ningun peso para él, cuando han recaido en distinto sujeto, sin embargo debia prever que en iguales circunstancias no le quedaria el arbitrio de quejarse, á menos que existiesen dos códigos distintos en la República, ó quisiese el vicepresidente estatuir una lei unicamente para el caso en cuestion.

Esto es lo que puedo informar á V. E. despues de mis indagaciones, asegurando ser inaveriguable el hecho del cuartel de artilleria, como tambien que jamas se ha dicho una sola palabra contra la gran convencion, ni presuniéndose siquiera tal cosa hasta que se divulgó la representacion del vicepresidente desmentida jeneralmente por esta parte. En vista de lo que V. E. se servirá determinar lo que tenga por conveniente.

Cartajena mayo 9 de 1828.

Escmo. señor.

El comandante jeneral del Magdalena.
Mariano Montilla.

RESOLUCION DEL PODER EJECUTIVO.

Bucaramanga á 3 de junio de 1828.

Vista la presente solicitud del vicepresidente de Colombia diputado á la gran convencion, i oido el informe del comandante jeneral del Magdalena se resuelve:

1.º Que el demandante acuse á los autores del desorden ocurrido en el cuartel de artilleria en Cartajena el 5 de marzo último para que sean juzgados.

2.º Que si las garantías que concede la constitucion á todos los colombianos no fueren suficientes para tranquilizar al interesado, que obtenga permiso de la gran convencion para que se le envíe una guardia á Ocaña para que custodie su persona, i el gobierno se la concederá.

3.º Que es sin fundamento la suposicion de que el gobierno no tenga capacidad para asegurar los derechos del suplicante, cuando ningun ciudadano ha gozado mas de sus garantías, i cuando el hecho en que apoya su queja solo prueba que tiene malquerientes.

4.º Que no está en las facultades del gobierno conceder al suplicante pasaporte para fuera del territorio de la República, mientras obtenga el cargo de vicepresidente i no haya respondido á la nacion por su conducta administrativa i por sus actos posteriores.

5.º Que se imprima todo en la Gaceta de Colombia, como lo pide i para satisfacerlo. Por S. E.

Soublette.

PORTUGAL.

(Del Journal du Commerce.)

Nuestra correspondencia de Lisboa alcanza hasta el 27 de febrero. Se asegura que la faccion apostólica habia tramado un complot para la sublevacion de sus seidas, que debia estallar á la llegada de don Miguel i obrar una revolucion completa á espensas de la sangre de los ciudadanos. Pero las esperanzas de los facciosos han sido burladas i todas sus maquinaciones han

salido fallidas. La accion debia comenzar antes que el nuevo rejente hubiese prestado el juramento á la carta, ó en el momento de esta augusta ceremonia, pero el pueblo de Lisboa ha mantenido una actitud tan tranquila i tan imponente que ha impedido las tentativas de los facciosos. Al terminar sus funciones la princesa rejente ha pronunciado el siguiente discurso:

Dignos pares del reino i señores diputados de la nacion portuguesa.

Un suceso extraordinario, que atrae en este momento la atencion de la Europa, que fija los votos de todos sus gobiernos, i que debe colmar los deseos de todos los portugueses os reúne hoy en este augusto recinto: mi mui querido hermano, el infante don Miguel, nombrado para encargarse de la rejencia de estos reinos, ha llegado en fin, i viene hoy en medio de la nacion á ratificar por el acto mas solenne i del modo mas espontáneo el mismo juramento que prestó lejos de ella.

En esta circunstancia, mi augusto hermano, el infante don Miguel llamado legitimamente i á satisfaccion de toda la nacion á este destino dichoso, acompañado de los votos unánimes de todas las potencias, ligadas religiosamente por el interes comun de la Europa, va á encontrarse en una posicion, en la que bajo todos aspectos podrá desplegar la sabiduria de sus intenciones, la firmeza de su carácter i la moderacion de sus principios; principios de que la nacion ha sido garantida por su palabra.

Se puede, pues, esperar que este acontecimiento que va á fijar para siempre una época memorable en la historia de Portugal, llenará todos los deseos i necesidades de los pueblos, al mismo tiempo que satisfará á los votos de su amor.

En cuanto á mi, señores, libre de una carga superior á mis fuerzas, que acepté por resignacion i obediencia i que hoy restituyo, hago ardientes votos por la prosperidad de una nacion cuyos verdaderos intereses me serán siempre mui caros, i á la que constantemente me haré un honor de haber gobernado.

Despues de este discurso el infante don Miguel ha prestado su juramento conforme á la fórmula prescrita por la carta. Este acto ha sido anunciado con tres salvas de artilleria.

Se ha notado que los jenerales i oficiales ingleses que asistieron á esta ceremonia han sido tratados con mucha consideracion, siendo los primeros que fueron introducidos en la sala. Una multitud innumerable rodeaba el palacio, i el himno constitucional que la musica ejecutaba en el interior era repetido afuera con trasportes de alegria.

El navio *Lizio* debe salir inmediatamente para el Brasil con despachos del rejente. M. Lamb ha sido admitido muchas veces cerca de S. A. R. El intendente jeneral de policia no ha alcanzado el mismo favor. Este principio ha salido ya muchas ocasiones acompañado de un solo doméstico.

ESPAÑA.

Nuestras últimas cartas de Madrid son del 3 de marzo. La miseria i la anarquia continuan devastandola. El jeneral Buar ha muerto de necesidad, habiendole negado todo auxilio el gobierno. La viruela diezma los reclutas que están en Santander. Una fiebre inflamatoria ha hecho perecer un gran número de navarros. En Granada un oracán ha derrivado una iglesia i varias casas en que han perecido algunas personas. Un decreto real ha disminuido la tarifa de los derechos impuestos á los frutos coloniales que se importen con el pabellon nacional ó con el extranjero.

CAUSA DE LOS GRIEGOS.

(Del Journal du commerce)

PROCLAMA DEL GOBERNADOR DE GRECIA.

Si Dios está por nosotros ¿quien contra nosotros?

Al fin me halló en medio de vosotros, doi por ello gracias al Altísimo,

La viva satisfaccion con que me habeis recibido, i la confianza que habeis depositado en mi, tocan profundamente un corazón. Aun no ha llegado el momento de manifestaros mi absoluta consagracion i toda mi gratitud; pero yo espero convenceros de ello al momento que vuestros representantes, constituidos legalmente en asamblea nacional, vean las comunicaciones que debo dirigirles.

Entonces vereis vosotros, que el único objeto de mis viajes i esfuerzos, desde el mes de mayo último, no era sino el de sacar á nuestra querida patria de esa posicion funesta i aislada en que aun se encuentra, el de hacerla gozar sin dilacion de los beneficios que le promete el artículo adicional del tratado de 6 de julio, i el de proporcionarle recursos pecuniarios de parte de las potencias que han firmado este tratado.

Los honores hechos el 24 del corriente tienen por objeto vuestro pabellon i la instalacion de vuestro nuevo gobierno. Ellos deben haceros ver que aun no está conseguido el fin; pero lo alcanzaremos cuando el gobierno interior, fuerte por las leyes, pueda libraros de la espantosa anarquia, i conducirnos por grados á vuestro renacimiento nacional i político.

Entonces es que vosotros podreis dar á los soberanos aliados las seguridades indispensables que les debeis, á fin que ellos no duden de la marcha que emprenderéis para alcanzar el objeto saludable que hizo nacer el tratado del 6 de julio, i trajo la memorable jornada del 20 de octubre.

Antes de este momento no teneis derecho alguno para esperar los socorros que he solicitado para vosotros, ni nada que pueda servir al establecimiento del buen orden en el interior, i á la conservacion de vuestra reputacion exterior.

Yo estoy vivamente afligido de que la asamblea nacional de Trecena no haya dado al senado fuerzas suficientes para alcanzar la independendencia.

Es imposible convocar una asamblea nacional para antes del mes de abril; pero si durante este intervalo continuase la situacion actual, podrian destruirse todas nuestras esperanzas, i privarnos del fruto de los inmensos sacrificios que habeis hecho en vuestra lucha sagrada, lucha que habeis sostenido con tanto valor como constancia.

Persuadido de que vosotros deseais con ardor alcanzar los frutos de estos sacrificios i corresponder al objeto de las potencias aliadas, i al interes que los cristianos tienen por vosotros, me he valido del único medio que estaba á mi alcance, el de convocar la asamblea nacional para el mes de abril, adoptando hasta entonces un gobierno provisional fundado sobre las bases de las actas de Epidauró, Astre i Trecena.

Yo he elegido esta especie de gobierno despues de haber consultado al senado i a los mas experimentados de entre vosotros. Contaré con su apoyo, i con el de aquellos hombres que han sido ya elevados al destino honroso de representantes de la nacion.

Asociandolos á mi, ellos participarán de mis trabajos i de mi responsabilidad. La asamblea nacional será su juez.

Mi vida entera, la carrera pública que he corrido por treinta años i el favor que he adquirido en muchos países de Europa os presajian, que el único fin de mi resolucion es el de colocaros bajo la égide de las leyes, i preservaros de las funestas consecuencias de un gobierno arbitrario.

ERRATA SUSTANCIAL.

En la Gaceta anterior columna 1.ª línea 74 dice "el presidente de la corte superior de justicia" debe leerse de la alta corte.

Vease el Suplemento.

BOGOTA.—IMPRESO POR J. A. CUALLA